

BOLETIN

DE



OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 91.

El Sr. Comandante General de esta provincia con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

«El Esmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.—El Esmo. Sr. Ministro de la guerra en 1.º del actual me dice lo siguiente.—E. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion que á nombre de la junta de socorros del pueblo de Felanitx en la Isla de Mallorca, me ha dirigido el Mariscal de Campo D. Fernando Catoner, Diputado por aquella provincia, pidiendo se invite á todas las dependencias de este Ministerio escitando la piedad en favor de las viudas, huérfanas y desvalidos de resultas de la horrorosa castástrofe ocurrida en 31 de Mayo del año próximo pasado en el citado pueblo, de que resulta haber quedado sepultadas 414 personas que perecieron en el acto, y 193 heridos, de los cuales varios fallecieron sucesivamente, y á consecuencia de dicho acontecimiento un sin número de individuos en el último desamparo, 111 huérfanos de menor edad, 93 viudos y 31 familias privadas de los brazos en que se cifraba su sustento. Enterada S. M. de tan lastimoso desastre, se ha dignado resolver que V. E. proceda desde luego á abrir una suscripcion en ese distrito de su cargo, dan-

do parte á este Ministerio de la cantidad que la misma produzca cuando V. E. crea está determinado, á fin de poder proporcionar algun consuelo á aquellos desgraciados. De Real orden lo digo á V. E. con el objeto indicado.—Lo inserto á V. S. con el fin de que se sirva invitar á todas las clases militares de esa provincia á que se suscriban á tan laudable objeto para que puedan llenarse los benéficos deseos de S. M., en inteligencia de que todas las cantidades que se recauden las remitirá V. S. al Comandante general de esta de Sevilla, encargado por mi de reunir el producto total en este distrito de dicha suscripcion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de todas las clases militares activas y pasivas para que los que gusten contribuyan á tan filantrópico objeto, entregando en la Comandancia general las cantidades que tengan á bien, á cuyo fin queda autorizado el comandante de escuadron D. José Maria Darcourt. Córdoba 26 de Enero de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 101.

Cumplimentada y obedecida la ley de 8 del corriente sobre organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales por los individuos de la de esta provincia residentes en la capital, en sesion celebrada hoy bajo de

mi presidencia, y en observancia de lo mandado por S. M. en Real orden de 15 del mismo, las atribuciones del cuerpo provincial quedan limitadas á las que prescribe la citada ley. En su consecuencia, desde ahora solo se entenderán VV. con el mismo por mi conducto, como su Presidente, en todo lo relativo á los negocios de que habla el tit. 4.º de la ley; teniendo entendido que los pendientes de su resolucion é informe, se pasarán á este Gobierno político para darles la sustentacion que corresponda.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 29 de Enero de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 98.

La comision central de indemnizaciones

deseosa de llevar á cabo su cometido con la mayor ventaja de todos los acreedores del estado por indemnizaciones de danos sufridos durante la guerra civil, ha dispuesto ampliar el término concedido para hacer sus reclamaciones, á el de 20 dias mas, con el fin de que si hay algun interesado cuyo espediente no se mencione en la lista que se inserta á continuacion, habiendolo incochado dentro de los concedidos al efecto, pueda hacer la oportuna reclamacion en este Gobierno político en el indicado plazo, para que no le pare el perjuicio que de otro modo pudiera seguirsele por no hallarse incluso en la mencionada lista; con cuyo objeto y para su mayor publicidad se inserta en este periódico oficial. Córdoba 27 de Enero de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Lista que forma la Diputacion provincial de los espedientes de indemnizaciones instruidos en esta provincia, con arreglo á lo que se ordena por la circular de la Comision central de 23 de Diciembre último.

Nombres de los interesados.	Pueblos de su vecindad.	Valor de las pérdidas reclamadas.
Antonio Gimenez.	Belalcazar.	900
Pedro Molera.	id.	5,530
Santiago Roso.	id.	900
Pedro Magica y Alejandro Moreno.	id.	3,200
D. Nicolas de la Elguera y Miguel Valero.	id.	6,816
Espediente general para todos los que sufrieron pérdidas.	Cabra.	37,016
D. José de Castro Jurado.	Villafranca.	28,000
D. José Alvarado.	Hinojosa.	4,000
D. Tomas Moreno.	id.	2,000
D. Francisco Morillo Velarde.	Belalcazar.	1,800
D. Bartolomé Pella.	Córdoba.	112,500
Francisco Adamúz.	Priego.	1,200
D. Juan Nadales Barona.	Montemayor.	4,200
D. Crispulo Garcia.	Belalcazar.	5,050
Maria de los Dolores Menacho.	Puente Genil.	4,042
Doña Francisca Rosalia Carpio.	Cañete.	1,100
Salvador de Huertas.	id.	1,500
D. Ildefonso Perabad.	id.	1,000
D. Pedro Zurita Madugab.	id.	1,334
D. Andrés y D. Rafael Zamorano.	Villafranca.	9,450
Juan Santos.	Puente Genil.	630
D. Felix Gil.	id.	2,110
D. Francisco de Paula Reina.	id.	4,000
D. José Maria Medina.	id.	2,250
Manuel Romero.	id.	1,809
Espediente general donde se comprenden las pérdidas de todos los vecinos.	Conquista.	22,053 17.
Id. id. id.	Luque.	32,451
D. Nicolas Hidalgo.	Montilla.	3,480
D. José Gonzalez Martinez.	id.	2,670
D. Antonio Salcedo.	Córdoba.	2
D. Rafael Serrano y Pareja.	id.	2

D. Francisco Solano de Horcas.	Córdoba.
D. José Antonio Cadenas.	id.
D. José García Madueño.	id.
D. Pedro Antonio Cadenas.	id.
Sr. Conde de la Torre.	id.
Doña Ana Serrano.	id.
D. José Losada.	id.
D. Manuel Ayllon.	id.
D. Juan de la Cruz Calzadilla.	id.
D. Francisco Díaz Morales.	id.
D. Juan de Dios Creagh.	id.
D. Antonio Valero.	id.
D. Vicente Melgarejo.	id.
D. Manuel Suarez.	Belalcazar.
Ramon Alcalde.	id.
José Leon Calvente.	id.
Francisco Cuadrado Paredes.	id.
D. José Blanco.	id.
D. Juan Toledano.	Lucena.
Espediente general que comprende las par-	Montemayor.
tidas de varios vecinos.	Rambla.
D. Francisco Alcaide Asencio.	Pozoblanco.
Espediente general de todos los vecinos.	Córdoba.
Matias Julian.	id.
D. Rafael de Luque.	id.
Doña Teresa Salgado.	id.
D. Francisco Estebanes.	id.
Doña Rosa Camacho.	id.

Córdoba 27 de Enero de 1845.—P. A. D. S., Antonio de Torres, oficial 1.º

Circular núm. 99.

En Real orden de 14 de Agosto de 1843 se mandó á la academia de medicina y cirugía de Sevilla, que formase y remitiese al Ministerio de la Gobernacion un estado, con especificacion de clases, de todos los profesores de la ciencia de curar que ecsistieran en el distrito de la misma, y por otra de 26 de Diciembre próximo pasado S. M. se ha dignado repetir la primera para que á la mayor brevedad se remita dicho estado sin omitir medio alguno de los que previene el reglamento que la rige, hasta que tenga cumplido efecto su Real resolucion; y en su vista ha acordado la corporacion, en sesion extraordinaria celebrada el 13 del corriente, se prevenga á todos los profesores residentes en esta provincia que todo aquel que en el preciso término de 15 dias, contados desde la fecha de su publicacion, no presente al Subdelegado de dicha academia, en cada partido, su título original, ó cuando menos un testimonio de él legalizado, quedará suspenso del ejercicio de su facultad, hasta dar cuenta á S. M., y ademas se le ecsigirán cincuenta ducados de multa como intruso.

Y habiendo tenido á bien aprobar dicho

acuerdo prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia y á los comisarios de proteccion y seguridad publica, bajo la mas estrecha responsabilidad, que hagan obedecer á los profesores morosos ó que lo resistieren, siempre que cualquier Sr. Subdelegado de medicina ó cirugía asi lo reclamare, sin omitir medio alguno de los que estan en el circulo de sus atribuciones hasta que se cumpla lo dispuesto por S. M. Córdoba 29 de Enero de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Continúa la circular núm. 27 inserta en los boletines núm. 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13 de la sociedad de fomento industrial y mercantil.

Artículos adicionales

Art. 39. Llegado el caso en que deba disolverse la sociedad de fomento, la junta directiva de gobierno, sus delegados en las provincias y las comisiones auxiliares provinciales continuarán con la completa administracion del Banco hasta que la junta general de accionistas, que se convocará al efecto, los remplace, reelija ó determine lo mas conveniente á su prosperidad.

Art. 40. Disuelta que sea la sociedad de fomento, los fondos del Banco pasarán en de-

pósito al de S. Fernando hasta que deban ponerse á disposicion de quien determine la junta general de accionistas.

Art. 41. La junta de gobierno convocará en caso de la disolucion citada, la general de accionistas, la presidirá preventivamente, y deberán presentar un proyecto de las modificaciones ó reformas que puedan convenir á este reglamento para que así se facilite el acuerdo que deba recaer y la marcha sin interrupcion del Banco de descuento.

Art. 42. Las atribuciones de la junta de gobierno, de las comisiones provinciales, de los delegados, la marcha administrativa del Banco, los deberes y prerrogativas de cada accionista, y las aclaraciones necesarias para el fomento de esta institucion, se marcarán en un reglamento interior que el director gerente presentará á la aprobacion de la de gobierno conforme á lo prevenido en el párrafo 5.º, art. 45 del reglamento general de la sociedad de fomento.

Disposiciones generales.

Art. 43. Cuando algun accionista mudare de residencia, de pueblo ó de provincia, lo pondrá en conocimiento de la comision de aquella á que perteneciere, espresando el punto adonde vaya á residir.

Art. 44. La junta de gobierno de la sociedad de fomento pondrá en conocimiento del público, por medio de la prensa periódica, la época en que abrirá la inscripcion de acciones para este banco.

Reglamento del colegio normal de educacion mercantil.

La sociedad de fomento industrial y mercantil crea este colegio para que la juventud española que quiera dedicarse á una carrera, que tan vasto campo abre á la fortuna de los hombres, pueda adquirir todos los conocimientos de teórica y práctica que son indispensables en ella. Hasta ahora le ha sido necesario para conseguirlo pasar al extranjero ó sujetarse por largos años al mostrador ó escritorio de un comerciante, esponiéndose en el primer caso á sufrir en su moralidad, y en el segundo á no desarrollar ni dar á conocer sus facultades intelectuales, de modo que el talento y probidad por sí solos fuesen el áncora de su porvenir.

La sociedad cree poderle proporcionar esta educacion con entero complemento, porque á la teoría de las cátedras agregará la práctica en los escritorios y dependencias que abraze su institucion, reservándose utilizar en ellos los conocimientos de la parte distinguida de

esta juventud, dando así premio á la aplicacion y al mérito.

De la enseñanza.

Art. 1.º Se dividirá por años del modo siguiente.

PRIMERO.

Perfeccion en escritura, gramática general y ortografía castellana.
Dibujo lineal.
Frances y primer año de matemáticas.

SEGUNDO.

Segundo año de matemáticas.
Geografía general y mercantil.
Ingles y numismática mercantil.

TERCERO.

Tercer año de matemáticas.
Elementos de historia.
Principios generales de literatura.
Jurisprudencia mercantil y tenendaria de libros.

CUARTO.

Repaso general de estas ciencias y conocimientos prácticos de ellas en las oficinas y dependencias de la sociedad, desde el mecanismo del mostrador hasta las operaciones mas interesantes del escritorio.

Nota. La práctica de los ejercicios propios de la religion católica, apostólica, romana, acompañan todo este sistema de educacion desde el principio hasta el fin.

(Se continuará.)

INTENDENCIA.

Circular núm. 96.

Debiendo arreendarse en pública subasta los derechos que se devenguen en el presente año en todo el término alcabulatorio de esta capital, por el 4 por 100 por la venta de aceite, 3 y 6 por 100 de frutos pendientes (esquilmos) 7 por 100 de pasto y bellota, y 4 por 100 por las ventas de maderas, se anuncia al público que el remate ha de verificarse de doce á una de la tarde del día 6 de Febrero próximo en el despacho de esta Intendencia, y que el pliego de condiciones está de manifiesto en la Sra. de la misma, Córdoba 27 de Enero de 1845.—Juan Buzoego.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté,
calle de la Librería núm. 2 = 1845.